

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Políticas Sociales y Familia

- 27** *ORDEN 2164/2015, de 28 de diciembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba convocatoria de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores para el año 2016.*

En su principio sexto, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, dispone que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto “regular, de forma integral, la actuación de las instituciones públicas o privadas, en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia favoreciendo su desarrollo de forma integral y buscando el interés superior del mismo” (artículo 1.c).

La misma establece como principios de actuación para la protección jurídica de los menores la mayor importancia de la acción preventiva, fomentando actividades que favorezcan la integración familiar, la integración y normalización de la vida del menor en su medio social, la atención del menor en su propia familia (siempre que ello sea posible) o, en su defecto, en un recurso alternativo a esta que garantice un medio idóneo para su desarrollo integral, procurando recuperar la convivencia como objetivo primero de toda acción protectora, bien en el núcleo familiar de origen o con otros miembros de su familia (artículo 48).

El acogimiento familiar es una medida de protección de menores contemplada en el artículo 173 del Código Civil para aquellos niños que no pueden o no deben vivir con su familia y constituye una alternativa preferible a su institucionalización, ya que supone la plena integración del niño en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose esta a cuidarlo y educarlo como un miembro más de la misma.

El Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, creado por Ley 2/1996, de 24 de junio, tenía encomendada la promoción de nuevas orientaciones de políticas integrales referidas a la infancia, la coordinación de las actuaciones sectoriales (desarrolladas por las diferentes Administraciones Públicas) y el impulso de recursos y programas destinados al bienestar social infantil y al apoyo a la familia, en cuanto núcleo básico de socialización de los niños.

En el marco de estas competencias la Orden 342/2013, de 10 de abril, de la entonces Consejería de Asuntos Sociales, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid, distinguiendo tres modalidades susceptibles de ayuda: Acogimiento de menores en familia extensa, en familia seleccionada y acogimiento de urgencia.

De acuerdo con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, desde el 1 de enero de 2016, corresponderán las competencias del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor y sus órganos de gobierno, excepto en lo relativo a la gestión de los centros de acogimiento residencial de titularidad del mismo, a la Dirección General de la Familia y el Menor.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1*Convocatoria*

1. El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en sus modalidades A, B y C, para el ejercicio 2016.

2. El período subvencionable para cada una de las modalidades de ayuda que se convocan será el siguiente:

- 1) Modalidad A, “Acogimiento de menores en familia extensa”: Un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 2) Modalidad B, “Acogimiento de menores en familia seleccionada”: Un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 3) Modalidad C, “Acogimiento familiar de urgencia”: Diez meses, del 1 de enero al 31 de octubre de 2016.

Artículo 2*Bases reguladoras*

1. La presente convocatoria se rige por la Orden 342/2013, de 10 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 95, de 23 de abril de 2013).

2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, todas las referencias contenidas en la Orden 342/2013, de 10 de abril, relativas al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil y las que se realicen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil. Asimismo, el acogimiento familiar permanente mantiene su denominación y el acogimiento provisional desaparece al no ser necesario ante la simplificación del acogimiento familiar.

3. De acuerdo con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, y el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, desde la efectiva extinción del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, que se producirá el 1 de enero de 2016, las referencias contenidas en la Orden 342/2013 al organismo autónomo y a sus órganos de gobierno se entenderán hechas a la Dirección General de Familia y el Menor y al titular de dicha Dirección General, respectivamente.

Artículo 3*Finalidad*

1. Las ayudas económicas pretenden apoyar la adecuada atención de menores acogidos tanto por su familia extensa como por familia ajena seleccionada por la Comunidad de Madrid o por otra Comunidad Autónoma en los términos y condiciones que se establecen en la Orden 342/2013.

2. La ayuda económica tendrá por finalidad facilitar a las familias acogedoras el cumplimiento de sus obligaciones de atención a los menores a su cargo, así como contribuir al incremento del número de familias que se ofrecen para un acogimiento para, de esta manera, poder aumentar el conjunto de menores que acceden a esta medida de protección.

3. Asimismo, las ayudas pretenden facilitar la convivencia del menor en la familia acogedora y fomentar la dedicación personal proporcionada por esta para atender a sus deberes de guarda, así como, en el caso de las familias incluidas en el programa de acogimiento de urgencia, posibilitar y fomentar, en su caso, la disponibilidad de la familia para recibir de inmediato un menor.

Artículo 4*Crédito presupuestario*

1. El importe total de las ayudas asciende a 3.675.000 euros, y se realizará con cargo a los créditos presupuestarios consignados en la Clasificación Económica (partida) 483 de la Clasificación Funcional (Programa) 232F de los Presupuestos Generales de la Comu-

nidad de Madrid para 2016 hasta agotarse el crédito disponible para dicho año. Este importe se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 1.585.000 euros para la modalidad A.
- b) 1.810.000 euros para la modalidad B.
- c) 280.000 euros para la modalidad C.

2. El importe total, no obstante, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

Artículo 5

Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar la ayuda objeto de esta convocatoria las personas en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo 4 de la referida Orden 342/2013, de 10 de abril. Además, se prevén como condiciones exigibles:

1. Las previstas en el artículo 6 de la Orden 342/2013, en el caso de los solicitantes de las ayudas en la modalidad A.
2. Las previstas en el artículo 19 de la Orden 342/2013, en el caso de los solicitantes de las ayudas en la modalidad B.
3. Las previstas en el artículo 31 de la Orden 342/2013, en el caso de los solicitantes de las ayudas en la modalidad C.

Artículo 6

Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente Orden y, acompañadas de la documentación necesaria en cada caso, se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, calle O'Donnell, número 50, de Madrid; en el Registro Auxiliar de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, Gran Vía, número 14, de Madrid, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de los Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente Convenio, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los documentos que acompañen a la solicitud deberán ser originales o copias compulsadas.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán presentar sus solicitudes por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Políticas Sociales y Familia al que pueden acceder a través de la sección "Gestiones y trámites" del portal de Administración Electrónica www.madrid.org. Para ello, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en las solicitudes, en aquellos casos en los que exista esta opción.

4. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos" de la sección antes mencionada del portal de Administración Electrónica (www.madrid.org).

5. En el formulario de solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7

Documentación y acreditación de los requisitos

Los solicitantes de las ayudas deberán presentar la documentación prevista en el artículo 9 de la Orden 342/2013 y, además, en el caso de la modalidad A, se presentará la documentación adicional prevista en el artículo 10 de la misma Orden.

Artículo 8

Plazo de presentación de solicitudes

1. Las ayudas económicas para 2016 de las modalidades A y B se podrán solicitar, una sola vez, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las ayudas relativas a la modalidad C para 2016 se podrán solicitar, hasta dos veces, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el día 31 de octubre de 2016, ambos inclusive.

Artículo 9

Procedimiento y órganos de instrucción y resolución

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas en la modalidad A será de concurrencia competitiva ordinaria de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de la Orden 342/2013, de 10 de abril.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas de la modalidad B y C será de concurrencia competitiva simplificada, en función de la fecha de presentación de solicitudes dentro del plazo establecido al efecto hasta el agotamiento del crédito, según se dispone en los artículos 26 y 27 de la Orden 342/2013, para la modalidad B, y 38 y 39 de la misma Orden, para la modalidad C.

3. La instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas económicas corresponderá al Área de Infancia y Adolescencia de acuerdo con los artículos 13, 26 y 38 de la Orden 342/2013.

4. El procedimiento finalizará mediante la resolución del Director General de la Familia y el Menor, de acuerdo con los artículos 18.1, 30.1 y 42.1 de la Orden 432/2013 y con el artículo 2.3 de esta Orden.

Artículo 10

Cuantía

1. Las cuantías individualizadas de las ayudas correspondientes a la modalidad A se determinan conforme a los baremos contenidos en el Anexo II de la mencionada Orden 342/2013, de 10 de abril, reguladora de las bases de estas ayudas, con el límite máximo de 7.500 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

2. Las cuantías de las ayudas correspondientes a la modalidad B, que se especifican en el Anexo III de la misma Orden, se entenderán por menor acogido, con el límite máximo de 15.600 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

3. La cuantía de las ayudas correspondientes a la modalidad C se determinará aplicando el baremo del Anexo IV de dicha Orden 342/2013, sin límite máximo anual por familia acogedora.

Artículo 11

Resolución y notificación a los interesados

1. El procedimiento finalizará mediante resolución del Director General de la Familia y el Menor por delegación de Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se concederá o denegará la ayuda económica.

2. En dicha Resolución constará la cuantía de la ayuda o, en su caso, los motivos de la denegación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de seis meses contados a partir del día siguiente a la expiración del plazo para la presentación de solicitudes en la modalidad A y B y a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud en la modalidad C.

4. Vencido el plazo de resolución sin que esta hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

5. La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Igualmente, se podrá notificar a los interesados a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el portal de Administración electrónica de www.madrid.org si el solicitante estuviera dado de alta en el mismo.

7. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Artículo 12

Delegación

Se delega en el Director General de la Familia y el Menor la resolución de la presente convocatoria y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden.

Artículo 13

Recurso contra la Convocatoria

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2015.—El Consejero de Políticas Sociales y Familia, Carlos Izquierdo Torres.



Dirección General de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO I

Solicitud de ayuda económica para apoyar el acogimiento familiar de menores

1.- Tipo de ayuda que solicita:

<input type="radio"/> Modalidad A (Familia extensa)	<input type="radio"/> Modalidad B (Familia seleccionada)	<input type="radio"/> Modalidad C (De urgencia)
---	--	---

2.- Datos del acogedor/a interesado/a:

NIF/NIE/ Pasaporte		Nacionalidad		Fecha de nacimiento	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido			Correo electrónico		
Domicilio	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CP	Localidad
Provincia		País		Teléfono 1	Teléfono 2
Perceptor de	<input type="radio"/> Seguro Obligatorio Vejez e Invalidez	<input type="radio"/> Renta Mínima Inserción	<input type="radio"/> Pensión NO Contributiva		

3.- Entidad bancaria (el interesado debe aparecer como titular):

IBAN	Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta

4.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Nombre			Primer apellido			
Segundo apellido			Teléfono			Correo electrónico		

5.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Bloque	
	Escalera		Piso		Puerta		CP	Localidad
								Provincia

6.- Datos del cónyuge o pareja acogedor/a:

NIF/NIE/Pasaporte		Nacionalidad		Fecha nacimiento	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido			Teléfono		



Dirección General de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

7.- Datos del menor o menores acogido/s:

7.1. Modalidad A: Menores acogidos parientes del solicitante

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre		Primer apellido			
Segundo apellido				Discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre		Primer apellido			
Segundo apellido				Discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre		Primer apellido			
Segundo apellido				Discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre		Primer apellido			
Segundo apellido				Discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre		Primer apellido			
Segundo apellido				Discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/>

¿Ha presentado solicitud para la modalidad B de ayudas en esta convocatoria? Marcar sólo en caso afirmativo.	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

7.2. Modalidad B: Menores acogidos sin parentesco con el solicitante

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha nacimiento

7.3. Modalidad C: Programa de acogimiento de urgencia

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha nacimiento

¿Se encuentra en situación de disponibilidad? Marcar sólo en caso afirmativo.	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------



Dirección General de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

8.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
PARA TODAS LAS MODALIDADES:		
DNI /NIE del solicitante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Pasaporte	<input type="checkbox"/>	
En caso de actuar mediante representante legal poder o acreditación	<input type="checkbox"/>	
PARA LA MODALIDAD A:		
En caso de que el solicitante sea perceptor: - Certificación reciente de vigencia de una Pensión NO Contributiva de la seguridad social (PNC)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
- Certificación reciente de vigencia del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)	<input type="checkbox"/>	
- Certificación reciente de vigencia de Renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid (RMI).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si alguno de los menores acogidos presenta discapacidad igual o superior al 33%: - tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente de la Comunidad de Madrid	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
- tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente de otra Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

9.- Declaración responsable:

El interesado que suscribe la presente solicitud declara responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de "Ayudas Familiares", cuya finalidad es el seguimiento de perceptores de ayudas familiares, y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Políticas Sociales e Infancia Dirección General de la Familia y el Menor
---------------------	---

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.
- Escriba con claridad y en letras mayúsculas.
- Presente con la solicitud todos los documentos necesarios o autorice, cuando sea posible, su consulta a la Administración. Con ello evitará retrasos innecesarios.

1. TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA

Marque únicamente la modalidad de ayuda que solicita. Si tuviese varios menores acogidos en distintas modalidades deberá presentar una solicitud distinta por cada tipo de ayuda que solicite.

2. DATOS DEL ACOGEDOR/A INTERESADO/A

Indique los datos identificativos del acogedor o acogedora que solicita la ayuda.

3. ENTIDAD BANCARIA

Indique el número de cuenta corriente donde desea que se abone la ayuda en caso de concesión. Asegúrese de que el acogedor solicitante figura a su vez como titular de la cuenta consignada. No serán válidas cuentas en las que el solicitante figure sólo como autorizado, ni cuentas en las que el titular sea únicamente el menor acogido.

4. DATOS DEL REPRESENTANTE

Este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado, que ostente la condición de representante legal y lo acredite debidamente.

5. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Indique si desea recibir la notificación por correo certificado o de modo telemático (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid).

Un ciudadano podrá darse de alta en ese servicio de notificaciones a través de la página de www.madrid.org, dentro del apartado de Administración Electrónica / Servicio Notificaciones Telemáticas.

6. DATOS DEL CÓNYUGE O PAREJA ACOGEDOR/A

Cuando fueran dos los acogedores del mismo menor o menores, indique en este apartado los datos del cónyuge o pareja acogedor o acogedora no solicitante.

7. DATOS DE LOS MENORES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Indique los datos identificativos del menor o los menores en situación de acogimiento familiar por los que se solicita la ayuda en el subapartado correspondiente en función de la modalidad.

Sólo si es solicitante de ayuda de la modalidad A: menores acogidos parientes del solicitante:

- Indique la relación de parentesco entre el menor y el solicitante: Nieto/a, Sobrino/a, Primo/a, Hermano/a, Biznieto/a, Sobrino/a nieto/a.
- Si el menor presenta discapacidad en grado igual o superior al 33% marque la casilla correspondiente. Debe indicar el DNI del menor si desea autorizar la consulta telemática de la discapacidad.
- En caso de que solicite ayuda en la modalidad A y también en la B de la misma convocatoria, hágalo constar en la casilla correspondiente.

Sólo si es solicitante de la modalidad C: programa de acogimiento de urgencia: si en el momento de la solicitud se encuentra en situación de disponibilidad (a la espera de acoger) deberá hacerlo constar en la casilla correspondiente.

8. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Marque en las casillas correspondientes la documentación que acompaña con la solicitud, o, cuando sea posible, marque si autoriza a la Comunidad de Madrid a recabar en su nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, en cuyo caso no será necesario aportarlos. En todo caso los documentos se deberán presentar en original o copia compulsada.

La certificación acreditativa de la vigencia del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, de la Renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid o de la Pensión NO Contributiva de la seguridad social debe haber sido expedida, como máximo, tres meses antes de la fecha de presentación de la solicitud.



Dirección General de la Familia y el Menor
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

ANEXO II

Modalidad A: cuantía de las ayudas para acogimiento en familia extensa.

Nº de menores acogidos	Perceptores de RMI, SOVI o PNC	No perceptores
7 menores o más	7.500 euros anuales	6.200 euros anuales
6 menores	6.500 euros anuales	5.400 euros anuales
5 menores	5.500 euros anuales	4.600 euros anuales
4 menores	4.500 euros anuales	3.800 euros anuales
3 menores	3.500 euros anuales	3.000 euros anuales
2 menores	2.500 euros anuales	2.200 euros anuales
1 menor	1.500 euros anuales	1.400 euros anuales

ANEXO III

Modalidad B: cuantía de las ayudas para acogimiento en familia ajena o seleccionada. (Por menor acogido)

Clase de acogimiento familiar	SIN especial dificultad	CON especial dificultad
Temporal (antiguo acogimiento simple) o permanente	2.000 euros anuales	5.000 euros anuales
Delegación de guarda para la convivencia preadoptiva (antiguo acogimiento preadoptivo)	No subvencionable	5.000 euros anuales

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todas las referencias relativas al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva (artículo 176 bis del código Civil) y las que se realicen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal (artículo 173 bis del código Civil). Asimismo, el acogimiento familiar permanente mantiene su denominación y el acogimiento provisional desaparece.

ANEXO IV

Modalidad C: cuantía de las ayudas para acogimiento familiar de urgencia. (Por día natural)

Nº de menores acogidos	SIN especial dificultad	CON especial dificultad
0 (Por disponibilidad: en espera de acoger)	17 euros/día	17 euros/día
1	32 euros/día	75 euros/día
2	50 euros/día	90 euros/día
3 o más	65 euros/día	115 euros/día

Modelo: 1699F11

(03/4.358/16)

